

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA
G.A.M.L.P. No. 216/2016 DE PUBLICIDAD

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente norma jurídica es reglamentar la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. No. 216 de Publicidad, de fecha 28 de diciembre de 2016, estableciendo los requisitos, condiciones y restricciones técnicas para el emplazamiento de publicidad, así como los procesos de control y sancionatorios correspondientes.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

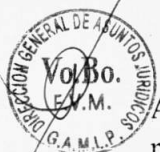
- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010;
- c) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002;
- d) Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. N° 216 de Publicidad de 28 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento Municipal es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 4 (PRINCIPIOS).- Además de los principios establecidos en la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. No. 216/2016, son aplicables los siguientes principios:

- a) **Presunción de Legitimidad.**- Las actuaciones y actos administrativos de los servidores públicos municipales que desarrollen funciones en materia de control y retiro de publicidad, por estar sometidos plenamente a la Ley, se presumen legítimos, salvo expresa declaración judicial en contrario.
- b) **Imparcialidad.**- Las autoridades administrativas deben basar sus actos en defensa del interés colectivo de la ciudadanía, evitando cualquier forma de discriminación entre los administrados y contribuyentes.
- c) **Transparencia.**- Los servidores públicos municipales, encargados de ejecutar el presente Reglamento Municipal, deben posibilitar el acceso a la información a toda autoridad competente y a personas que acrediten su interés legal.

ARTÍCULO 5 (RESTRICCIONES).- La Unidad de Publicidad Urbana podrá restringir la emisión de autorizaciones en bienes de dominio municipal ubicados en zonas definidas por dicha unidad con la finalidad de evitar contaminación visual y promover la innovación y la inversión privada en el Municipio de La Paz.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTICULO 6 (DEFINICIONES).- Con la finalidad de aplicación del presente Reglamento Municipal, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Sección de la orilla de una vía pública que se reserva para el tránsito peatonal.
- b) **Afiche:** Elemento publicitario en lámina de papel u otro material, impreso y emplazado sobre algún objeto fijo; que transmite algún tipo de mensaje visual y que sirve como anuncio para la difusión de una cierta información, mediante cual se promociona un producto, un servicio o un evento.
- c) **Autorización de Uso de Espacio de Dominio Municipal:** Acto administrativo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz autoriza el uso de determinados bienes municipales de dominio público o mobiliario urbano, con carácter temporal, a cambio de una contraprestación económica para el emplazamiento de elementos publicitarios.
- d) **Elemento Publicitario:** Cualquier mecanismo o medio utilizado para la exposición visual de publicidad.
- e) **Fachada:** Parte externa de un edificio colindante con espacios públicos.
- f) **Imagen Corporativa:** Representación visual que puede comprender letras, siglas, firmas, imágenes y/o textos, abstractos o no, que permitan individualizar de manera inequívoca a la persona natural o jurídica que promociona el bien o servicio que se publicita.
- g) **Licencia de Publicidad:** Permiso que otorga el GAMLP a una persona natural o jurídica para el emplazamiento de elementos publicitarios en espacios públicos o privados.
- h) **Muro Medianero:** Muro que colinda con los límites del inmueble que se da como límite entre el espacio público (vías, parques, etc.) y el espacio privado (dos inmuebles).
- i) **Retiro:** Área libre de un predio, comprendido dentro del límite del terreno privado de la edificación y la línea municipal o los límites vecinales. Espacios libres no edificados comprendidos entre la línea de construcción y los linderos de lote o la línea municipal.

TÍTULO II

CLASIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN, CARACTERIZACIONES Y PORCENTAJE MÁXIMO DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 7 (CLASIFICACIÓN).- Los elementos publicitarios se clasifican en los siguientes tipos:

- a) Publicidad Corporativa;
- b) Publicidad que Identifica a la Actividad Económica;
- c) Publicidad Móvil;
- d) Publicidad Eventual.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 8 (CARACTERIZACIONES).- Los elementos publicitarios de acuerdo a la utilización de los recursos tecnológicos, contarán con una o más de las siguientes caracterizaciones:

- a) **Simples:** No emplean ningún recurso tecnológico;
- b) **Electrónicas:** Exposición de mensajes y/o imágenes en movimiento con el uso de celdas luminosas;
- c) **Proyectadas:** Exposición de mensajes y/o imágenes fijas o en movimiento con el uso de sistemas de proyección de cualquier tipo;
- d) **Eléctricas:** Utilización de sistemas eléctricos como parte del anuncio y/o como parte integrante de la estructura;
- e) **Mecánicas:** Utilización de sistemas mecánicos, neumáticos y/o eólicos como parte del anuncio y/o como parte integrante de la estructura;
- f) **Luminosas:** Emisión de luz propia;
- g) **Iluminadas:** Reflejan luz artificial instalada de uso exclusivo del anuncio;
- h) **Sonoras:** Utilización de sistemas sonoros para transmitir mensajes musicales y/o hablados;
- i) **Animadas:** Utilización de mensajes y/o imágenes en movimiento.

ARTÍCULO 9 (ANALOGÍA).- Todo elemento publicitario que no se adecue a ninguno de los tipos descritos dentro de la clasificación de publicidad establecida en el presente Reglamento Municipal, deberá ser adecuado por la Unidad de Publicidad Urbana por analogía, a las características, condiciones técnicas, restricciones técnicas y uso dado por la persona natural o jurídica solicitante al tipo de publicidad respectiva.

ARTÍCULO 10 (PORCENTAJE MÁXIMO DE PUBLICIDAD PERMITIDA).- I. La sumatoria de los elementos publicitarios comprendidos en la Publicidad Corporativa y elementos que identifican a la Actividad Económica no podrá sobrepasar el 45% de las fachadas y muros medianeros del bien inmueble sobre el cual se encuentren emplazados. Éste porcentaje se determinará sumando la superficie en metros cuadrados de todos los elementos publicitarios instalados sobre las fachadas o muros medianeros, divididos entre el área total de la fachada exterior y multiplicada por cien.

II. La Publicidad Móvil no podrá sobrepasar los porcentajes establecidos en los incisos a), b) y c) el artículo 17 del área susceptible de explotación con publicidad, éste porcentaje se determinará sumando la superficie en metros cuadrados de todos los elementos publicitarios instalados, divididos entre el área total susceptible de explotación y multiplicada por cien.

III. Para el caso de Publicidad Móvil al interior de transporte público municipal, el espacio susceptible de explotación será determinado por la unidad organizacional responsable de su administración y preservación.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD CORPORATIVA



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 11 (CLASIFICACIÓN).- La publicidad corporativa se clasifica en:

I. Publicidad Corporativa por su tamaño: Comprendida por aquellos elementos publicitarios con una superficie mayor a los dieciocho (18) metros cuadrados y que por su tamaño son elaborados a gran escala y podrán ser:

a) **Vallas Autoportantes:** Elementos publicitarios de una o más caras soportados por uno o más elementos estructurales diseñados específicamente para este propósito, mismos que pueden ser emplazados en espacios de uso o dominio municipal o en propiedad privada.

1. **De una cara:** Elemento publicitario que publicita por una sola cara, misma que deberá ser emplazada de manera paralela hacia la vía, en el caso de intersección de vías la misma podrá ser emplazada en un ángulo que permitan su aprovechamiento visual;

2. **De dos caras:** Elemento publicitario que publicita por dos caras, mismo que deberá ser emplazado de manera perpendicular a la vía;

3. **De tres o más caras:** Elemento publicitario conformado por una serie de paneles impresos por varias caras, pudiendo emplazarse de manera paralela o perpendicular a la vía;

4. **Tótem:** Elemento publicitario autoportante que conforma un cuerpo sólido desde su base hasta su coronación con publicidad, pudiendo éstos ser de una o más caras.

b) **Vallas Adosadas:** Elementos publicitarios adheridos o sujetos a una construcción civil, sean estos muros, cubiertas o terrazas u obras en construcción que pueden ser emplazados en espacios de uso o dominio municipal o en propiedad privada.

1. **Sobre muros:** Elementos publicitarios sujetos a muros, fachadas laterales, cuando así la infraestructura civil determine un espacio específico para su emplazamiento.

2. **Sobre cubiertas o terrazas:** Elementos publicitarios adheridos a las cubiertas o terrazas, cuando el cálculo estructural prevea dicho emplazamiento.

3. **En obras en construcción:** Elementos publicitarios sujetos o adheridos a la obra civil en proceso de construcción.

II. Publicidad Corporativa por su uso: Comprendida por aquellos elementos publicitarios que por su uso son emplazados en un inmueble o lugar distinto a donde se encuentre o desarrolle la actividad económica generadora de la publicidad, la que podrá ser:

a) **Adosada:** Elemento publicitario cuya estructura esta sobrepuesta a la fachada principal o lateral de un bien inmueble, mismo que promociona una imagen corporativa distinta a la que se desarrolla en dicho inmueble.

b) **Pintada:** Elemento publicitario en el que se aplica la técnica de pintura sobre la fachada o muro medianero de un bien inmueble, mismo que promociona una imagen corporativa distinta a la que se desarrolla en dicho inmueble.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) **Microperforada/Autoadhesiva:** Elemento publicitario impreso en autoadhesivos adheridos a paños de vidrio y que no bloquea la visibilidad hacia el exterior, mismo que promociona una imagen corporativa distinta a la que se desarrolla en dicho inmueble.
- d) **Paletas Autoportantes:** Elemento publicitario soportado por una estructura propia y emplazada en vía pública o propiedad privada, mismo que promociona una imagen corporativa distinta a la que se desarrolla en dicho inmueble ya sea público o privado.

ARTÍCULO 12 (CONDICIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de publicidad corporativa, se registrará por las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo.

I. Para Publicidad Corporativa por su Tamaño:

a) Vallas Autoportantes:

1. Se permite el emplazamiento de un sólo elemento publicitario por inmueble ya sea público o privado, elemento que podrá ser adicionado de acuerdo al "área mínima de lote" (Parámetros de lote, frente, retiros), establecidos para cada caso en la normativa relativa a Uso de Suelos Urbanos vigente.
2. Contendrán de manera visible el número, fecha y plazo de vigencia de la licencia de publicidad, como parte integrante del elemento publicitario;
3. El cartel estará sujeto por un soporte de doce (12) metros de altura como máximo y cinco (5) metros de altura como mínimo, contada desde la rasante natural del terreno;
4. Al tratarse de vallas autoportantes iluminadas emplazadas sobre vías de circulación vehicular, sus reflectores se ubicarán a una altura tal que no encandilen a los conductores de vehículos durante todo el recorrido.
5. Las vallas autoportantes de una cara, deberán respetar una distancia mínima entre sí y con otro tipo de Publicidad Corporativa, de cinco (5) metros radiales.
6. La distancia entre vallas autoportantes de dos (2), tres (3) o más caras será de cien (100) metros radiales.
7. La superficie máxima permitida, resultado de la sumatoria de las caras del elemento publicitario no podrá exceder un área total de noventa (90) metros cuadrados;
8. Su emplazamiento no deberá impedir las condiciones de aire, luz y visibilidad que afecten a predios vecinos;
9. El elemento publicitario estará sujeto por un soporte que garantice la seguridad de su emplazamiento;
10. En caso de que el cartel rebase la línea municipal deberá dejar una altura libre mínima de 5 metros y respetar las distancias mínimas de seguridad de la empresa concesionaria de energía eléctrica para los conductores de su propiedad en baja y media tensión y 1 metro al tendido de cables de teléfono u otros servicios, debiendo los interesados cubrir los costos de adecuación a las distancias de seguridad;
11. Los tótems deberán tener una altura máxima de 12 metros con una base no mayor a 1/3 de los mismos, en caso de que el elemento tenga una superficie



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

menor a los 4 metros cuadrados, dichos elementos serán considerado como Publicidad Corporativa por su uso.

b) Vallas Adosadas:

1. Se permite el emplazamiento de un sólo elemento publicitario por inmueble ya sea público o privado, elemento que podrá ser adicionado de acuerdo al "área mínima de lote" (Parámetros de lote, frente, retiros), establecidos para cada caso en la normativa de Uso de Suelos Urbanos vigente;
2. Contendrán de manera visible el número, fecha y plazo de vigencia de la licencia de publicidad, como parte integrante del elemento publicitario;
3. El elemento publicitario estará sujeto por un soporte que garantice la seguridad de su emplazamiento;
4. En todos los casos respetarán una distancia mínima entre sí de cinco (5) metros;
5. En obras de construcción podrán ocupar la totalidad de la fachada, siempre y cuando el elemento publicitario esté destinado a evitar los riesgos constructivos civiles;
6. Para vallas adosadas sobre cubierta vistas desde el aire, podrán utilizar material y/o pintura reflectiva;
7. Para vallas adosadas sobre cubierta vistas desde el aire, deberán contar con una distancia mínima de 100 metros radiales una de otra.

II. Para Publicidad Corporativa por su Uso: En todos los casos debe contar con al menos 60% de imagen corporativa distinta a la Actividad Económica que se desarrolla en el bien inmueble donde se pretenda emplazar el elemento publicitario y que no se adecúen a las condiciones establecidas para Publicidad Corporativa por su tamaño, se incluye en el cálculo de dicho porcentaje los colores y formas relacionadas a la imagen corporativa;

a) Adosada:

1. Deberá empotrarse en la fachada o muro medianero con al menos tres (3) puntos de apoyo de manera paralela al muro;
2. En el caso de la utilización de cajas luminosas, las mismas deberán presentar una sola cara con una profundidad máxima de treinta (30) centímetros sobre la fachada o voladizo autorizado;
3. En caso de toldos adosados cuya finalidad primordial es hacer sombra y publicidad a la vez, podrán contar una profundidad máxima de 120 centímetros sobre el ingreso, fachada o voladizo, siempre y cuando no obstaculice la libre transitabilidad de personas y/o vehículos;
4. En el caso de emplazamiento de elementos publicitarios tipo "carteleros" respetarán una distancia mínima entre sí de tres (3) metros y con otros elementos corporativos por su tamaño de cinco (5) metros;
5. En caso de "carteleros" sólo se autoriza el emplazamiento de una publicidad por "cartelera" pudiendo ésta ser reemplazada por otra imagen para cada campaña publicitaria, debiendo para el efecto comunicar dicha alta y baja temporal para fines de liquidación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

b) **Pintada:** Se deberá utilizar pintura anti-reflejante y se deberá considerar, además:

1. En fachadas; El área a cubrir con publicidad pintada no deberá exceder el 45% del total del área de fachada incluyendo las cortinas de cierre y vitrinas, debiendo realizarse el pintado de la superficie restante de la fachada sin publicidad.
2. En muros medianeros; se podrá cubrir la totalidad del área siempre y cuando no se obstruyan vanos ni accesorios de ventilación.
3. En kioscos y anaqueles; el porcentaje de ocupación con publicidad será establecido por la Unidad Organizacional encargada de su regulación para este tipo de asentamientos en vía pública en coordinación con la Unidad de Publicidad Urbana.

c) **Microperforada/Autoadhesiva:** La superficie de la publicidad microperforada/autoadhesiva está comprendida en el porcentaje total permitido.

d) **Paletas Autoportantes:**

1. El emplazamiento deberá ser realizado guardando una distancia mínima entre sí de cien (100) metros lineales.
2. El dimensionamiento del elemento publicitario no debe exceder de un (1) metro de ancho, por veinticinco (25) centímetros de espesor y dos (2) metros de altura; su parte inferior debe ubicarse desde diez (10) centímetros a dos (2) metros de la base, contados desde la rasante natural del terreno;
3. Deberá contar con un espacio mínimo del 15% para información de interés público como ser relojes, termómetros y otros definidos por el GAMLP.
4. En caso de que la publicidad corporativa por su uso sea proyectada, el fondo de proyección debe ser una pantalla instalada exclusivamente para dicho fin, un muro ciego u otro y la superficie de proyección debe ser de características anti-reflejantes evitando que la proyección reflejada perjudique el uso residencial.

ARTÍCULO 13 (RESTRICCIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de publicidad corporativa, deberá observar siguientes restricciones técnicas previstas en el presente artículo.

1. **Para Publicidad Corporativa por su Tamaño.**- En todos los casos se prohíbe el emplazamiento de publicidad corporativa por su tamaño en inmuebles patrimoniales declarados bajo las Categorías A, B y C por normativa vigente, salvo que la instancia organizacional competente en materia de publicidad del GAMLP así lo permita, previo criterio de factibilidad de la instancia organizacional del GAMLP encargada de la preservación del inmueble patrimonial.

a) **Vallas Autoportantes:**



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

1. Se prohíbe la ocupación con el elemento publicitario en predios vecinos colindantes, así como sus accesorios;
2. El emplazamiento no podrá estar ubicado en retiros obligatorios exigidos por la Ley de Uso de Suelos Urbanos (LUSU) vigente.
3. Se prohíbe el emplazamiento de elementos publicitarios en predios que se encuentren en aires de río y/o franjas de seguridad de dominio municipal.

b) Vallas Adosadas:

1. No podrán alterar las condiciones constructivas de ninguna edificación;
2. No podrán alterar ni obstruir salidas de emergencia ni retiros obligatorios establecidos por la normativa municipal;
3. Si se encuentran adosadas a muros, no podrán sobrepasar el ancho de la fachada y no podrán sobrepasar la línea municipal, no pudiendo ocupar ni tapar vano alguno de la edificación, salvo que la misma esté destinada para el resguardo de seguridad;
4. Si se encuentran emplazadas sobre cubiertas o terrazas no podrán exceder el ancho del frente de la fachada donde se emplaza;
5. El emplazamiento no podrá estar ubicado en retiros obligatorios exigidos por la normativa de Uso de Suelos Urbanos vigente.
6. No podrán sobrepasar la Altura Máxima de Fachada (AMF) establecida en el patrón de asentamiento correspondiente; siempre y cuando se encuentren emplazadas dentro de un radio de cien (100) metros lineales de miradores, plazas o apachetas definidos en la normativa de Uso de Suelos Urbanos vigente.
7. En caso de vallas adosadas sobre cubierta vistas desde el aire, no podrá contar con ningún tipo de luminaria con vista al cielo u otro insumo que pudiese interrumpir la normal visibilidad;
8. En caso de vallas adosadas sobre cubierta vistas desde el aire, no podrá utilizar materiales que obstruyan o constituyan un riesgo a la normal circulación de aguas fluviales y otros, o que los mismos deterioren la cubierta o se constituyan en un riesgo para las personas que habitan el inmueble donde se encuentra emplazado el elemento publicitario.

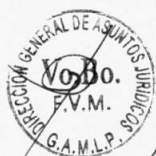
II. Para Publicidad Corporativa por su Uso:

- a) Los elementos publicitarios no podrán cubrir los vanos de la edificación.
- b) Queda terminantemente prohibido el emplazamiento de publicidad corporativa por su uso sobresaliente o colgante.
- c) En caso de "carteleras" no podrá tener una dimensión superior a los 18 (dieciocho) metros cuadrados.

CAPÍTULO III

**CLASIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA
PUBLICIDAD QUE IDENTIFICA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA**

ARTÍCULO 14 (CLASIFICACIÓN).- La publicidad que identifica a la actividad económica se clasifica en:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) **Adosada.-** Elemento de identificación cuya estructura está sobrepuesta a la superficie adyacente a los vanos ocupados por la actividad económica.
- b) **Pintada.-** Elemento de identificación en la que se aplica la técnica de pintura sobre la fachada o ingreso de la Actividad Económica.
- c) **Microperforada/Autoadhesiva.-** Elemento de identificación impreso en autoadhesivos adheridos a paños de vidrio u otros y que no bloquea la visibilidad.

ARTÍCULO 15 (CONDICIONES TÉCNICAS).- I. En todos los casos, la Publicidad que Identifica a la Actividad Económica, debe contar con al menos con un 60% de imagen publicitaria que identifica a la Actividad Económica, el elemento de identificación se deberá encontrar en el mismo inmueble donde se desarrolla la Actividad Económica y no deberá tener una dimensión superior a los 18 (dieciocho) metros cuadrados ni adecuarse a las condiciones establecidas para Publicidad Corporativa, se incluye en el cálculo de dicho porcentaje los colores y formas relacionadas a la imagen identificativa.

a) Adosada:

1. Deberá empotrarse al ingreso de la actividad económica con al menos tres puntos de apoyo de manera paralela al muro o ingreso;
2. En el caso de la utilización de cajas luminosas, las mismas deberán presentar una sola cara con una profundidad máxima de 30 centímetros sobre el ingreso, fachada o voladizo.
3. En caso de toldos adosados cuya finalidad primordial es hacer sombra y publicidad a la vez podrán contar una profundidad máxima de 120 centímetros sobre el ingreso, fachada o voladizo, siempre y cuando no obstaculice la libre transitabilidad de personas y/o vehículos.

b) Pintada:

1. Se deberá utilizar pintura anti-reflejante;
2. En fachadas: El área a cubrir con publicidad pintada no deberá exceder el 45% del total del área de fachada incluyendo las cortinas de cierre y vitrinas, debiendo realizarse el pintado de la superficie restante de la fachada sin publicidad;
3. En muros medianeros; se podrá cubrir la totalidad del área siempre y cuando no se obstruyan vanos ni accesorios de ventilación.

c) Microperforada/Autoadhesiva: estará comprendida en el porcentaje total permitido.

II. En caso de que la publicidad que identifica la actividad económica sea proyectada, el fondo de proyección debe ser una pantalla instalada exclusivamente para el fin, muro ciego u otro y la superficie de proyección debe ser de características anti-reflejantes evitando que la proyección reflejada perjudique el uso residencial.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 16 (RESTRICCIONES TÉCNICAS).- I. Los elementos de identificación de la actividad económica no podrán cubrir los vanos de la edificación, salvo que éstos no sean utilizados para el fin por el cual fueron contruidos.

II. Queda terminantemente prohibido el emplazamiento de elementos de identificación de la actividad económica sobresaliente o colgante.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA PUBLICIDAD MÓVIL

ARTÍCULO 17 (CLASIFICACIÓN).- Esta categoría se clasifica en:

- a) **Adosada:** Elemento publicitario incorporado en la parte superior de los vehículos.
- b) **Pintada:** Elemento publicitario pintado en la carrocería del vehículo.
- c) **Microperforada/Autoadhesiva:** Elemento publicitario adherido a vehículos.

ARTÍCULO 18 (CONDICIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de publicidad móvil, se regirá por las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo.

- a) La altura máxima de los elementos publicitarios incorporados a los vehículos, tendrá como máximo el 30% de la altura del vehículo, medida desde el piso. Éste elemento no deberá afectar la estabilidad operativa del vehículo, ni sobrepasar las dimensiones externas laterales del mismo;
- b) Los microperforados/ autoadhesivos y pintados adheridos a vehículos no podrán ocupar más del 80% de la carrocería del mismo;
- c) Los elementos publicitarios adosados que impliquen carga de peso incorporados a vehículos no podrán ocupar más del 60% de la carrocería del mismo. Éste elemento no deberá afectar la estabilidad operativa del vehículo, ni sobrepasar las dimensiones externas laterales del mismo;
- d) Los elementos publicitarios adosados en los vehículos de transporte público (buses, minibuses, carries, trufis, taxis, radio taxis y taxífonos), se instalarán en el techo de los vehículos;
- e) Los elementos publicitarios en todas sus modalidades cuando se trate de transporte público, no deberá interferir con el logotipo de la organización o empresa prestadora del servicio, así como de su placa de circulación;
- f) Los elementos publicitarios en vehículos deberán permanecer en perfectas condiciones de seguridad a fin de conservar la buena imagen y estética general de los vehículos.



ARTÍCULO 19 (RESTRICCIONES TÉCNICAS).- Los elementos publicitarios instalados en vehículos automotores, deberán observar las siguientes restricciones técnicas:

- a) Se prohíbe el colocodo de adhesivos publicitarios en parabrisas frontal, parabrisas trasero, vidrios laterales, retrovisores y placas de circulación; se exceptúa de la

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- restricción aquellos elementos publicitarios microperforados que no obstaculicen la visión tanto al conductor como a los pasajeros;
- b) No deberá contar con elementos que puedan significar peligro para conductores y/o peatones, como aquellos que sobresalgan del vehículo o realizados con materiales metálicos corto punzantes y otros similares;
 - c) No se deben instalar anuncios en movimiento de ningún tipo.

CAPÍTULO V
CLASIFICACIÓN, CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS DE LA
PUBLICIDAD EVENTUAL

ARTÍCULO 20 (CLASIFICACIÓN).- La publicidad eventual se clasifica en:

- a) **Pancartas:** Elemento publicitario incorporado en un lienzo o tela sustentados de manera colgante en postes de servicio público, estructuras construidas para el efecto o espacios habilitados por el GAMLP, de manera paralela al eje de la vía.
- b) **Telones:** Elemento publicitario incorporado en un lienzo o tela sustentada en muros exteriores, elaborada a gran escala.
- c) **Inflables:** Elemento publicitario flexible que tienen un volumen lleno de aire o gas inerte.
- d) **Carpas, toldos y/o sombrillas:** Elemento publicitario impreso o adherido en elementos provisorios de cubierta realizados con lona, tela u otro material flexible cuya finalidad primordial es hacer sombra y publicidad a la vez.
- e) **Puntos de promoción:** Publicidad realizada mediante la distribución de volantes, personas disfrazadas, activaciones y otros, alusivos a alguna actividad económica, servicio, producto o promoción de un evento.

ARTÍCULO 21 (CONDICIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de publicidad eventual, se registrará por las condiciones técnicas establecidas en el presente artículo.

a) Pancartas:

- 1. Ser elaboradas de un material de superficie no reflejante;
- 2. Deberá ser emplazada a una altura no menor a 3,50 metros para no interferir con la visibilidad o funcionamiento de señalización oficial de cualquier tipo;
- 3. Respetar las dimensiones de las estructuras y espacios habilitados por el GAMLP.

b) Telones: La elaboración deberá realizarse en material de superficie no reflejante.

c) Inflables:

- 1. Contar con señalización de advertencia;
- 2. Cuando el objeto se encuentre suspendido, deberá estar anclado directamente en el lugar en que se realice la promoción o evento anunciado.

d) Carpas, Toldos y/o Sombrillas:

- 1. Ser iguales o inferiores a los 10 metros cuadrados;

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

2. Ser inferiores al ancho de la acera y estar a una altura no menor a los 2 metros con respecto al suelo.

e) Puntos de Promoción:

1. En caso de volanteo, el horario de promoción deberá ser concordante con la fecha habilitada mediante el pago de su patente de publicidad eventual, cada punto de volanteo está constituido por una persona y su respectivo material de difusión;
2. En caso de promoción de productos y/o servicios con modelos, azafatas, muñecos, personas disfrazadas u otros, la cantidad máxima de personas permitidas por punto de promoción es de 3 (tres) personas, sobrepasada ésta cantidad se deberá solicitar la autorización de otro punto adicional y así de manera sucesiva;
3. Para el caso de publicidad nómada o en movimiento, denominadas activaciones, la cantidad máxima de personas permitidas por punto de promoción es de 5 (cinco) personas, sobrepasada ésta cantidad se deberá solicitar la autorización de otro punto adicional y así de manera sucesiva;
4. En caso de existir otro tipo de publicidad que no se adecúe a las condiciones técnicas establecidas en los incisos anteriores, tomando en cuenta su versatilidad serán regulados de manera análoga a las mismas o por disposiciones reglamentarias aprobadas mediante Resolución Administrativa por la Unidad de Publicidad Urbana.

ARTÍCULO 22 (RESTRICCIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de publicidad eventual, deberá observar las restricciones técnicas previstas en el presente artículo.

a) Pancartas:

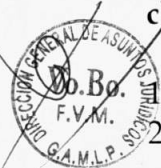
1. No podrán ser elaboradas utilizando pinturas de alto brillo y/o fosforescentes;
2. No podrán ser mayores de 8 metros de largo por 1 metro de ancho.

b) Telones:

1. No podrán sobrepasar o sobresalir la superficie de los muros exteriores;
2. La medida permitida es de 10 metros cuadrados, en caso de superar dicha superficie deberá cancelar la patente por publicidad eventual por otro Telón y así sucesivamente en función a los metros cuadrados utilizados;
3. De manera excepcional se permite cubrir vanos o accesorios de ventilación por un plazo máximo de setenta y dos (72) horas, siempre y cuando se prevea que los mismos no se vean afectados en su normal funcionamiento.

c) Inflables:

1. No deben estar inflados con ninguna clase de gas tóxico, inflamable o explosivo;
2. No pueden ser emplazados en aceras, vías vehiculares ni impedir el normal flujo vehicular y peatonal, salvo que el GAML P habilite espacios destinados para éste uso;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

3. No podrán ser mayores a 4 metros cuadrados, en caso de superar dicha superficie ocupada deberá cancelar la patente por publicidad eventual por otro Inflable y así sucesivamente en función a los metros cuadrados utilizados.

d) Carpas, toldos y/o sombrillas:

1. No pueden ser emplazados en aceras y vías públicas ni impedir el normal flujo vehicular y peatonal, salvo que el GAMLP habilite espacios destinados para éste uso;
2. No podrán ser mayores a 4 metros cuadrados, en caso de superar dicha superficie ocupada deberá cancelar la patente por publicidad eventual por otra Carpa, toldo y/o sombrilla y así sucesivamente en función a los metros cuadrados utilizados.

e) Puntos de Promoción:

1. El punto de promoción autorizado no deberá obstaculizar el normal tránsito peatonal y vehicular;
2. No podrán ser implementados en calzadas, salvo que las mismas sean habilitadas por autoridad competente;
3. No podrán ocupar mobiliario urbano;
4. Al constituirse en publicidad de características versátiles se podrá aplicar las restricciones técnicas de otros tipos de publicidad, aplicables de manera análoga, para el resguardo, seguridad de las personas, bienes y evitar la contaminación visual.

TÍTULO III
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN, RENOVACIÓN
Y BAJAS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE
EMPLAZAMIENTO EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I
REQUISITOS

ARTÍCULO 23 (REQUISITOS PARA LA PUBLICIDAD CORPORATIVA).- Se establecen como requisitos para la obtención de la licencia de publicidad corporativa los siguientes:

I. La publicidad corporativa por su tamaño

- a) Formulario de Solicitud de Licencia de Publicidad (FSLP) presentado por el (la) solicitante o el (la) representante legal en caso de personas jurídicas;
- b) Original y fotocopia de la Cédula de Identidad del (de la) solicitante o del (de la) representante legal de la persona jurídica según corresponda, por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- c) Última factura original de algún servicio básico (luz, agua, teléfono o gas) por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- d) Plano de ubicación del inmueble y del elemento publicitario especificando las dimensiones (alto, ancho y espesor), material, fotografías del entorno y montajes fotográficos del elemento publicitario a emplazarse;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- e) Licencia de funcionamiento de la actividad económica solicitante de publicidad corporativa por su tamaño otorgada por el GAMLP.
- f) Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas y tomando en cuenta que el (los) elemento (s) publicitario (s) no incurre (n) en las restricciones técnicas señaladas en el presente Reglamento Municipal, se deberán adjuntar:

f.1 Documentos técnicos debidamente firmados por el (la) profesional responsable del diseño y cálculo estructural, en soporte digital y papel, visados por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, bajo el siguiente detalle:

- 1) Planos del proyecto en el que se especifique claramente las dimensiones, materiales y características de cada uno de los componentes del hecho estructural;
- 2) Cálculos estructurales de las fundaciones y de la estructura metálica a peso propio y viento respaldado por la norma correspondiente;
- 3) Cuando corresponda, cálculo del sistema eléctrico que garantice la instalación.

f.2 Póliza de seguro contra daños a terceros;

f.3 Carta notariada del (de la) o los (las) propietarios (as) del bien inmueble autorizando el emplazamiento del elemento publicitario; en caso de que el elemento publicitario vaya a emplazarse en bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal, carta notariada de la Directiva de la Asociación de Copropietarios autorizando el emplazamiento o en su defecto del representante de los copropietarios.

II. Para publicidad corporativa por su uso:

- a) Formulario de Solicitud de Licencia de Publicidad (FSLP) presentado por el (la) solicitante o el (la) representante legal en caso de persona jurídica;
- b) Original y fotocopia de la Cédula de Identidad del (de la) solicitante o del (de la) representante legal de la persona jurídica según corresponda, por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- c) Última factura original de algún servicio básico (luz, agua, teléfono o gas), por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- d) Documentos técnicos debidamente firmados por el (la) profesional responsable que respalden que el (los) elemento (s) publicitario (s) cuenta (n) con las condiciones de seguridad y ornato para su emplazamiento registrado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, bajo el siguiente detalle:

- 1) Plano de ubicación del (los) elemento (s) publicitario (s);
- 2) Fotografía del (los) elemento (s) publicitario (s);
- 3) Cuando corresponda montajes fotográficos del elemento publicitario a emplazarse;
- 4) Plano del elemento publicitario especificando las dimensiones (Alto, ancho y espesor) y material;
- 5) Fotografía de la fachada o muro medianero ocupado con la publicidad.

- e) Para el emplazamiento de Carteleras se exceptúa la presentación del requisito detallado en el inciso d) del presente artículo, debiendo presentar documentos técnicos debidamente firmados por el (la) profesional responsable del diseño y

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

cálculo estructural, en soporte digital y papel, visados por la Sociedad de Ingenieros de Bolivia, bajo el siguiente detalle:

- 1) Planos del proyecto en el que se especifique claramente las dimensiones, materiales y características de cada uno de los componentes del hecho estructural;
 - 2) Cálculos estructurales de las fundaciones y de la estructura metálica a peso propio y viento respaldado por la norma correspondiente.
- f) Documento suscrito por el (los) propietario (s) del inmueble que respalde la autorización del (los) elemento (s) publicitario (s) y establezcan de manera clara su corresponsabilidad sobre el emplazamiento, seguridad y sus efectos;
- g) Licencia de funcionamiento de la actividad económica solicitante de publicidad corporativa por su uso otorgada por el GAMLP.

ARTÍCULO 24 (REQUISITOS PARA PUBLICIDAD QUE IDENTIFICA A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA).- Los requisitos para el emplazamiento de elementos de identificación de la actividad económica serán definidos por la normativa que regule las Actividades Económicas.

ARTÍCULO 25 (REQUISITOS PARA PUBLICIDAD MÓVIL).- Se establecen como requisitos para la obtención de la licencia de publicidad móvil los siguientes:

- a) Formulario de Solicitud de Licencia de Publicidad (FSLP) presentado por el (la) solicitante o el (la) representante legal en caso de personas jurídicas y el (la) profesional técnico responsable del diseño y cálculo de la estructura, cuando corresponda;
- b) Original y fotocopia de la Cédula de Identidad del (de la) solicitante o del (de la) representante legal de la persona jurídica según corresponda, por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- c) Última factura original de algún servicio básico (luz, agua, teléfono o gas), por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- d) Fotocopia simple del Registro Único Automotor (RUA);
- e) En caso de Publicidad Móvil que utilice los recursos tecnológicos señalados en los incisos b), c), d) e), f), g), h) e i) del artículo 8 del presente Reglamento Municipal, cálculo del sistema eléctrico elaborado por un profesional inscrito en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia que garantice la instalación;
- f) Licencia de funcionamiento de la actividad económica solicitante de publicidad móvil otorgada por el GAMLP;
- g) Tarjeta Municipal de Operación Vehicular (TMOV), cuando corresponda.

ARTÍCULO 26 (REQUISITOS PARA PUBLICIDAD EVENTUAL).- Se establecen como requisitos para la obtención de la licencia de publicidad eventual los siguientes:

- a) Formulario de Solicitud de Licencia de Publicidad (FSLP) presentado por el (la) solicitante o el (la) representante legal en caso de personas jurídicas;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) Original y fotocopia de la Cédula de Identidad del (de la) solicitante o del (de la) representante legal de la persona jurídica según corresponda, por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- c) Última factura original de algún servicio básico (luz, agua, teléfono o gas), por única vez en caso de ser primera solicitud de trámite en el GAMLP;
- d) Cuando corresponda, cálculo del sistema eléctrico elaborado por un profesional inscrito en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia que garantice la instalación;
- e) Cuando corresponda, documento de autorización de uso de espacio de dominio municipal destinado al emplazamiento de publicidad eventual, otorgado por la Subalcaldía correspondiente;
- f) Cuando corresponda Licencia de funcionamiento de la actividad económica solicitante de la publicidad eventual otorgada por el GAMLP.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE OBTENCIÓN, RENOVACIÓN Y BAJAS DE
LICENCIAS DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 27 (SOLICITUD DE LICENCIA DE PUBLICIDAD).- Las solicitudes de emplazamiento de Publicidad Corporativa, móvil y eventual sin uso de espacio de dominio municipal, deberán ser tramitadas ante la Unidad de Publicidad Urbana.

ARTÍCULO 28 (PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE PUBLICIDAD).-

I. Para Publicidad Corporativa por su tamaño:

- a) El (la) solicitante que pretenda emplazar publicidad corporativa por su tamaño deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento Municipal en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto o en caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;
- b) La Plataforma de Atención Ciudadana procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados en calidad de Declaración Jurada y procederá si corresponde con el registro ciudadano en la plataforma tecnológica iGob 24/7, otorgando al contribuyente usuario y contraseña;
- c) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- d) En caso de existir deudas pendientes de pago, el funcionario de la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- e) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago se devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- f) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- g) La UPU al momento de la recepción fijará fecha y hora de inspección de verificación que será notificada al (a la) solicitante. La inspección deberá realizarse en un máximo de siete (7) días hábiles de fijada la inspección;
- h) En caso de verificarse que el elemento publicitario se emplace en bienes patrimoniales, la UPU deberá solicitar a la Dirección de Patrimonio Cultural, la designación de un funcionario (a) para realizar una inspección conjunta;
- i) Si el elemento publicitario requiere la verificación del cálculo del sistema eléctrico para su emplazamiento, la UPU deberá solicitar la designación de un (a) funcionario (a) de la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización para realizar una inspección conjunta;
- j) El día y hora de la inspección de verificación, deberán constituirse en el lugar del emplazamiento solicitado, el (la) solicitante y el (la) funcionario (a) asignado por la UPU, a objeto de comprobar la certeza de la información declarada y el cumplimiento de las condiciones exigidas;
- k) Si la inspección se realizó conjuntamente con la Dirección de Patrimonio Cultural o la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización, ésta según corresponda en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá informe o formulario justificando la factibilidad de emplazamiento u observación a la solicitud de licencia de publicidad;
- l) Realizada la inspección de verificación, la UPU recomendará la factibilidad u observará la emisión de la licencia de publicidad, con la debida justificación y considerando los informes emitidos por la Dirección de Patrimonio Cultural o la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización según corresponda;
- m) En caso de que existan observaciones tanto técnicas como documentables, se plasmarán las mismas en el FSLP y se considerará como trámite observado devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite. En caso de que el elemento publicitario ya estuviese emplazado sin la respectiva Licencia de Publicidad los actuados realizados deberán ser remitidos al área correspondiente de la UPU para el inicio de los procesos de control y sancionatorios correspondientes;
- n) En caso de factibilidad, la UPU recomendará que el solicitante en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario presente los requisitos adicionales señalados en el Artículo 23 del presente Reglamento Municipal a efectos de la emisión de la Licencia de Publicidad solicitada, remitiendo el trámite a la PAC;
- o) El solicitante en el plazo mencionado presentará los requisitos adicionales en la PAC o en sistema iGob 24/7, para su remisión a la UPU;
- p) La UPU en el plazo de 2 (dos) días hábiles de recibidos los requisitos adicionales procederá a la emisión de la Licencia de Publicidad solicitada conjuntamente el alta del elemento en el Sistema Génesis II para que ésta sea entregada al solicitante o sea habilitada para su impresión en sistema iGob 24/7;
- q) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.

II. Para Publicidad Corporativa por su uso:

- a) El (la) solicitante que pretenda emplazar publicidad corporativa por su uso deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento Municipal en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto o en

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;

- b) La Plataforma de Atención Ciudadana procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados en calidad de Declaración Jurada y procederá si corresponde con el registro ciudadano en la plataforma tecnológica iGob 24/7, otorgando al contribuyente usuario y contraseña;
- c) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- d) En caso de existir deudas pendientes de pago, el funcionario de la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- e) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago se devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- f) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;
- g) La UPU en el plazo de 3 (tres) días hábiles deberá verificar, comprobar y validar la información proporcionada en formato de Declaración Jurada por el solicitante y el cumplimiento de las condiciones exigidas;
- h) Realizada la verificación de los datos técnicos y Declaración Jurada, la UPU complementará el FSLP, recomendando la factibilidad u observando la emisión de la licencia de publicidad, con la debida justificación;
- i) En caso de que existan observaciones tanto técnicas como documentables, se plasmarán las mismas en el FSLP y se considerará como trámite observado devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite. En caso de que el elemento publicitario ya estuviese emplazado sin la respectiva Licencia de Publicidad los actuados realizados deberán ser remitidos al área correspondiente de la UPU para el inicio de los procesos de control y sancionatorios correspondientes;
- j) En caso de factibilidad, la UPU en el plazo de 1 (un) día hábil emitirá la Licencia de Publicidad solicitada conjuntamente el alta del (los) elemento (s) en el Sistema Génesis II, para que ésta sea entregada al solicitante o sea habilitada para su impresión en sistema iGob 24/7;
- k) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.

III. Para Publicidad Móvil:

- a) El (la) solicitante que pretenda emplazar publicidad móvil deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento Municipal en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto o en caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;
- b) La Plataforma de Atención Ciudadana procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados en calidad de Declaración Jurada y procederá si corresponde con el registro ciudadano en la plataforma tecnológica iGob 24/7, otorgando al contribuyente usuario y contraseña;



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- d) En caso de existir deudas pendientes de pago, el funcionario de la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- e) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago se devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- f) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;
- g) La UPU al momento de la recepción fijará fecha y hora de inspección de verificación que será notificada al (a la) solicitante. La inspección deberá realizarse en un máximo de siete (7) días hábiles de fijada la inspección;
- h) Si el elemento publicitario requiere la verificación del cálculo del sistema eléctrico para su emplazamiento, la UPU deberá solicitar la designación de un (a) funcionario (a) de la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización para realizar una inspección conjunta;
- i) El día y hora de la inspección de verificación, deberán constituirse en el lugar del emplazamiento solicitado, el (la) solicitante, el (la) Técnico UPU y el (la) funcionario (a) de la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización, a objeto de comprobar la certeza de la información declarada y el cumplimiento de las condiciones exigidas;
- j) Realizada la inspección de verificación, la UPU y cuando corresponda el (la) funcionario (a) de la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización, complementarán el FSLP, recomendando la factibilidad u observando la emisión de la licencia de publicidad, con la debida justificación técnica;
- k) En caso de que existan observaciones tanto técnicas como documentables, se plasmarán las mismas en el FSLP y se considerará como trámite observado devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite. En caso de que el elemento publicitario ya estuviese emplazado sin la respectiva Licencia de Publicidad los actuados realizados deberán ser remitidos al área correspondiente de la UPU para el inicio de los procesos de control y sancionatorios correspondientes;
- l) En caso de factibilidad, la UPU recomendará el alta del elemento publicitario en el Sistema Génesis II y la emisión del Formulario Único Municipal (FUM) para su respectivo pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC, previo a la emisión de la Licencia de Publicidad solicitada, en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles;
- m) El solicitante en el plazo señalado deberá proceder al pago establecido en el Formulario Único Municipal (FUM) emitido para el efecto y requerirá a la UPU la emisión de la Licencia de Publicidad solicitada, la UPU en el plazo máximo de 1 (un) día hábil emitirá la licencia de publicidad para entrega al (la) solicitante;
- n) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.

IV. Para Publicidad Eventual:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) El (la) solicitante que pretenda emplazar publicidad eventual deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento Municipal en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto o en caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;
- b) La Plataforma de Atención Ciudadana procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados en calidad de Declaración Jurada y procederá si corresponde con el registro ciudadano en la plataforma tecnológica iGob 24/7, otorgando al contribuyente usuario y contraseña;
- c) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- d) En caso de existir deudas pendientes de pago, el funcionario de la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- e) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago se devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- f) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención; El funcionario de la Plataforma de Atención Ciudadana coordinará con el solicitante la factibilidad de espacios habilitados para el emplazamiento de publicidad eventual, posteriormente emitirá Formulario Único Municipal para que el solicitante en el plazo de 24 hrs. proceda al pago de la patente correspondiente en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- g) El solicitante en el plazo señalado deberá proceder al pago del Formulario Único Municipal (FUM) emitido para el efecto constituyéndose el comprobante de pago de dicho FUM en la Licencia de Publicidad Eventual solicitada; en caso de que proceda al pago electrónico en la misma PAC requerirá al (la) funcionario (a) de la Plataforma de Atención Ciudadana la impresión de la Licencia de Publicidad Eventual solicitada;
- h) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.

ARTICULO 29 (RENOVACIÓN DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD).- I. La licencia de publicidad otorgada para el emplazamiento de publicidad corporativa y móvil podrá ser renovada por un tiempo igual al que se otorgó inicialmente según solicitud del interesado. En este caso el sujeto pasivo en un plazo máximo de 30 (treinta) días de vencida la Licencia de Publicidad, deberá presentar en la Plataforma de Atención Ciudadana una nota solicitando la renovación de la Licencia, adjuntando:

- a) Fotocopia simple de la licencia de publicidad vencida;
- b) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica solicitante vigente.

II. Para el efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) El (la) funcionario (a) de la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados, en caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;
- b) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- c) En caso de existir deudas pendientes de pago, la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- d) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- e) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;
- f) La UPU al momento de la recepción fijará fecha y hora de inspección de verificación cuando corresponda, que será notificada al (a la) solicitante. La inspección deberá realizarse en un máximo de siete (7) días hábiles de fijada la inspección;
- g) El día y hora de la inspección de verificación, deberán constituirse en el lugar del emplazamiento solicitado, el (la) solicitante y el Técnico UPU, a objeto de verificar de que se trate del mismo elemento publicitario que dio origen a la Licencia de Publicidad vencida;
- h) Realizada la inspección de verificación cuando corresponda, la UPU recomendará la factibilidad u observará la solicitud de renovación de la Licencia de Publicidad;
- i) En caso de que existan observaciones, se plasmarán las mismas en el formulario de observaciones y se considerará como trámite observado devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite no pudiendo asumir que hubiese realizado la solicitud en el tiempo establecido para la renovación. En caso de que el elemento publicitario ya estuviese emplazado sin la respectiva Licencia de Publicidad los actuados realizados deberán ser remitidos al área correspondiente de la UPU para el inicio de los procesos de control y sancionatorios correspondientes;
- j) En caso de factibilidad, la UPU en el plazo de 2 (dos) días hábiles de realizada la inspección emitirá la Licencia de Publicidad solicitada para que ésta sea entregada al solicitante o sea habilitada para su impresión en sistema iGob 24/7;
- k) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.

II. La Licencia de Publicidad Eventual no podrá ser renovada, debiendo el solicitante tramitar Licencia de Publicidad para cada actividad en el marco del presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 30 (BAJA DE LA LICENCIA DE PUBLICIDAD).- I. El sujeto pasivo titular de la Licencia de Publicidad en caso de retirar el elemento publicitario ya sea publicidad corporativa o móvil, deberá presentar en la PAC una nota solicitando la baja de la Licencia de Publicidad, adjuntando:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Fotocopia simple de la licencia de publicidad;
- b) Fotocopia de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica solicitante.

II. Para el efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El (la) funcionario (a) de la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados, en caso de estar inscrito en el registro ciudadano podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;
- b) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- c) En caso de existir deudas pendientes de pago, la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- d) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- e) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;
- f) La UPU al momento de la recepción fijará fecha y hora de inspección de verificación cuando corresponda, que será notificada al (a la) solicitante. La inspección deberá realizarse en un máximo de siete (7) días hábiles de fijada la inspección;
- g) El día y hora de la inspección de verificación, deberán constituirse en el lugar del emplazamiento solicitado, el (la) solicitante y el Técnico UPU, a objeto de verificar el retiro del elemento publicitario;
- h) Realizada la inspección de verificación cuando corresponda, la UPU recomendará la factibilidad u observará la solicitud de baja de la Licencia de Publicidad;
- i) En caso de que existan observaciones, se plasmarán las mismas en el formulario de observaciones y se considerará como trámite observado devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite no pudiendo asumir que hubiese realizado la solicitud en el tiempo establecido para la baja;
- j) En caso de factibilidad, la UPU procederá con la baja del elemento publicitario en el Sistema Génesis II y la emisión del Formulario Único Municipal (FUM) para su respectivo pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC, previo al registro de la baja de la Licencia de Publicidad solicitada, en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles;
- k) En caso de que no se efectivice el pago del FUM emitido, todos los actuados serán remitidos a la instancia correspondiente del GAML P para el inicio del cobro coactivo correspondiente;
- l) Los trámites finalizados serán archivados en la UPU.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO III
REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EMPLAZAMIENTO DE
PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 31 (EMPLAZAMIENTO DE PUBLICIDAD EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. La Autorización de publicidad en bienes de dominio municipal, se registrará por la normativa relativa a disposición temporal de bienes inmuebles municipales y por las condiciones y procedimientos específicos establecidos en el presente Reglamento Municipal.

II. El emplazamiento de publicidad en bienes de dominio municipal, debe cumplir con las condiciones técnicas y no incurrir en las restricciones técnicas para cada tipo de Publicidad establecidas en el presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 32 (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE ESPACIO MUNICIPAL PARA PUBLICIDAD).- I. Las solicitudes de emplazamiento de Publicidad Corporativa con uso de espacio de dominio municipal, deberán ser tramitadas ante la Unidad de Publicidad Urbana.

II. Las solicitudes de uso de espacio de dominio municipal para el emplazamiento de Publicidad Eventual, tipos: Inflable, Telones, Carpas, toldos y/o sombrillas, deberán ser tramitadas ante las Unidades de Promoción Económica de las Subalcaldías.

III. La Unidad de Publicidad Urbana es la instancia responsable de la formulación, definición y generación de lineamientos específicos y generales sobre la actividad publicitaria que permitan incentivar la publicidad innovadora en bienes de dominio municipal, así como a la reducción de la contaminación visual.

ARTÍCULO 33 (REQUISITOS PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE PUBLICIDAD CORPORATIVA CON USO DE ESPACIOS DE DOMINIO MUNICIPAL).- Además de los requisitos establecidos en el Artículo 22 del presente Reglamento Municipal, cuando la solicitud se trate del emplazamiento de Publicidad Corporativa con uso de espacio de dominio municipal, la persona natural o jurídica deberá adjuntar:

- a) Formulario de Solicitud de Autorización, establecido en el Reglamento de Disposición Temporal de Bienes del GAMLP;
- b) Información detallada sobre el proyecto o actividad a desarrollar;
- c) Referencia exacta de la localización del espacio de dominio municipal que se solicita (zona, calle, número, croquis y superficie).

ARTÍCULO 34 (PROCEDIMIENTO PARA OBTENCIÓN DE LICENCIA DE PUBLICIDAD CORPORATIVA CON USO DE ESPACIO DE DOMINIO MUNICIPAL).- Se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) El (la) solicitante que pretenda emplazar publicidad corporativa con uso de espacio de dominio municipal deberá presentar los requisitos señalados en el presente Reglamento Municipal en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto o en caso de estar inscrito en el registro ciudadano

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

podrá iniciar este trámite en línea adjuntando los requisitos en la plataforma iGob 24/7;

- b) La Plataforma de Atención Ciudadana procederá a la revisión y verificación del contenido de los requisitos presentados en calidad de Declaración Jurada y procederá si corresponde con el registro ciudadano en la plataforma tecnológica iGob 24/7, otorgando al contribuyente usuario y contraseña;
- c) Para el inicio del trámite la PAC, deberá verificar en el sistema la inexistencia de deudas por concepto de patentes de publicidad y funcionamiento a nombre de la persona natural o jurídica solicitante, así como multas pendientes de pago;
- d) En caso de existir deudas pendientes de pago, la Plataforma de Atención Ciudadana o el sistema iGob 24/7 generará Formulario Único Municipal para que el solicitante proceda al pago en las entidades financieras autorizadas para el efecto o mediante pago electrónico en la misma PAC;
- e) En caso de verificar la falta de requisitos o deudas pendientes de pago se devuelve el trámite al solicitante para que se subsane lo observado y se considerará el trámite como no iniciado;
- f) De cumplirse con todos los requisitos y evidenciada la inexistencia de deudas pendientes, se registrará e iniciará el trámite para su atención por la UPU;
- g) La UPU al momento de la recepción fijará fecha y hora de inspección de verificación que será notificada al (a la) solicitante. La inspección deberá realizarse en un máximo de siete (7) días hábiles de fijada la inspección; el día y hora de la inspección de verificación, deberán constituirse en el lugar del emplazamiento solicitado, el (la) solicitante y el Técnico UPU, a objeto de verificar y constatar el proyecto o actividad a realizar, así como las condiciones exigidas;
- h) Realizada la inspección de verificación, la UPU recomendará la factibilidad u observará la emisión de Documento de Autorización para uso de espacio de dominio municipal con la debida justificación. En caso de que existan observaciones tanto técnicas como documentales, se plasmarán las mismas en el FSLP y se considerará como trámite observado, devolviendo al solicitante para que pueda subsanar las mismas. Una vez subsanadas las observaciones el solicitante puede volver a iniciar su trámite. En caso de que el elemento publicitario ya estuviese emplazado sin la respectiva Licencia de Publicidad los actuados realizados deberán ser remitidos al área correspondiente de la UPU para el inicio de los procesos de control y sancionatorios correspondientes;
- i) En caso de factibilidad, la UPU en el plazo de 48 hrs. de efectuada la inspección de verificación, elaborará informe técnico de verificación que contendrá los Conteos de Flujos Peatonales y Vehiculares del espacio de dominio municipal solicitado y remitirá el trámite a Despacho de la Dirección de Actividades Económicas y Gestión de Inversiones (DAEGI) para la emisión de Informe Final de Aprobación o Rechazo a la solicitud;
- j) En caso de Rechazo la DAEGI emitirá Informe Final motivado para notificación al solicitante. En caso de Aprobación, emitirá Informe Final motivado de Aprobación y remitirá el trámite a la Unidad de Promoción de Inversiones (UPI), para emisión de Informe Económico que establezca el derecho de autorización y los parámetros o modalidades del pago del derecho de autorización;
- k) La UPI en el plazo de 72 horas emitirá Informe Económico y remitirá el trámite a la Plataforma de Atención Ciudadana para que el solicitante en un plazo no mayor a 30 (treinta) días calendario presente los requisitos señalados en el



Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Artículo 23 (segundo párrafo) del presente Reglamento a efectos de la emisión del Documento de Autorización de Uso de Espacio de Dominio Municipal destinado a Publicidad;

- l) En caso de que el solicitante no esté de acuerdo con el monto del derecho de autorización o la modalidad del pago, o en caso de que no presente los requisitos complementarios en el plazo antes indicado, se presumirá la declinación de la solicitud y se procederá al cierre del trámite considerándose el mismo como no iniciado;
- m) El solicitante en el plazo mencionado en el inciso k) presentará los requisitos complementarios y la aceptación expresa al monto del derecho de autorización - modalidad de pago definido por el GAMLMP y requerirá al (la) funcionario (a) de la Plataforma de Atención Ciudadana su remisión a la UPU;
- n) La UPU en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de recibida la documentación complementaria y en caso de no existir observaciones procederá a la emisión del Documento de Autorización y la Licencia de Publicidad solicitada, conjuntamente el alta del elemento en el Sistema Génesis II;
- o) Posteriormente la UPU en el plazo de 3 (tres) días hábiles a través de la Plataforma de Atención Ciudadana notificará con el Documento de Autorización al solicitante y emitirá la Licencia de Publicidad. Una vez finalizado el trámite, la UPU se encargará del archivo de la información generada.

ARTÍCULO 35 (PROHIBICIONES).- Las personas naturales o jurídicas que hayan accedido a una autorización están prohibidas de:

- a) Transferir, alquilar, vender o realizar cualquier otra forma de disposición del Bien de Dominio Municipal;
- b) Disponer o utilizar el Bien para fines distintos a los de Publicidad;
- c) Ocupar espacios adicionales no considerados en la autorización;
- d) Violentar los precintos dispuestos por el GAMLMP;
- e) Delegar la administración del Bien autorizado;
- f) Proporcionar documentos alterados y consignar datos falsos en la solicitud de autorización y/o durante todo el proceso de autorización;
- g) Impedir y obstaculizar las inspecciones que efectúe el GAMLMP;
- h) Abandonar el Bien sin previo aviso a la Unidad de Publicidad Urbana del GAMLMP;
- i) Transferir la autorización concedida a terceras personas.

ARTÍCULO 36 (SANCIONES).- El incumplimiento de las normas que regulan las autorizaciones, así como al Documento de Autorización emitido, serán sancionadas con:

- a) **Amonestación.**- Advertencia escrita para que regularice la infracción cometida.
- b) **Multas.**- Deberán ser canceladas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación.
- c) **Cancelación de la Autorización.**- En caso de que el autorizado no regularice su situación o reincidiera en un acto anteriormente sancionado.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- d) **Inhabilitación de futuras Autorizaciones.-** Acto por el cual el autorizado no tendrá derecho a presentar una nueva solicitud de autorización, hasta por lo menos transcurrido cinco años de la infracción sancionada.

TÍTULO IV

**PUBLICIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ Y
EMPLAZAMIENTO DE AFICHES**

CAPÍTULO I

PUBLICIDAD INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 37 (PUBLICIDAD DEL GAMLP).- I. Todas las Unidades Organizacionales del GAMLP que pretendan emplazar elementos publicitarios de carácter institucional deberán coordinar la factibilidad de emplazamiento y espacios con la Unidad de Publicidad Urbana, debiendo dar cumplimiento a las condiciones técnicas y no incurrir en las restricciones técnicas establecidas en el presente reglamento para cada tipo de Publicidad.

II. Las unidades organizacionales que emplacen elementos publicitarios de acuerdo al párrafo anterior, son responsables del retiro de la misma, debiendo comunicar dicho extremo a la Unidad de Publicidad Urbana, el incumplimiento a dicho extremo dará lugar a la sanción prevista por normativa vigente aplicable a cada caso en concreto.

ARTÍCULO 38 (PUBLICIDAD COAUSPICIADA POR EL GAMLP).- I. El emplazamiento de elementos publicitarios referidos a actividades con fines benéficos, culturales y otros coauspiciados por el GAMLP están exentas del pago de la patente por publicidad, debiendo coordinar la factibilidad de emplazamiento, tiempo de exposición y espacios disponibles con la Unidad de Publicidad Urbana.

II. Las personas naturales o jurídicas, para acogerse a esta exención, están obligadas a tramitar ante la Administración Tributaria Municipal del GAMLP, la correspondiente Resolución Administrativa de Exención, conforme reglamentación específica.

III. La exención del pago de la patente de publicidad no se aplicará si los elementos publicitarios coauspiciados por el GAMLP contienen otras imágenes corporativas diferentes a la imagen institucional con una superficie en metros cuadrados superior al 25% del elemento publicitario.

ARTÍCULO 39 (PUBLICIDAD EMPLAZADA POR ENTIDADES ESTATALES).- Las entidades estatales deben dar cumplimiento a las condiciones técnicas y no deben incurrir en las restricciones técnicas establecidas en el presente reglamento para cada tipo de Publicidad, debiendo solicitar la emisión de la Licencia respectiva en el marco establecido para el efecto, debiendo además cancelar la patente de publicidad cuando éstas obedezcan a la prestación de un bien o servicio.

ARTÍCULO 40 (EXCEPCIONES A LA OTORGACIÓN DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD).- No requerirán de licencia de publicidad:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- 1) La Publicidad y los elementos publicitarios coauspiciados por el GAMLMP;
- 2) Los elementos publicitarios relacionados a la identificación de actividades de carácter exclusivamente sin fines de lucro, debiendo éstos tramitar la respectiva Resolución Administrativa de Exención del pago de la patente de publicidad ante la Administración Tributaria Municipal del GAMLMP, conforme reglamentación específica. No se aplicará la presente excepción a la publicidad realizada por Entidades Estatales que tenga por objeto la prestación de un bien o servicio;
- 3) Los elementos publicitarios exentos del pago de patentes de publicidad establecidas en la disposición legal que regula el pago de patentes municipales vigente.

CAPÍTULO II
AFICHES

ARTÍCULO 41 (ESPACIOS HABILITADOS).- I. Se podrán emplazar afiches, únicamente en los espacios habilitados exclusivamente para dicho efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.

II. Cualquier emplazamiento de afiches en otros lugares que no sean los espacios habilitados, serán sancionados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento Municipal.

ARTÍCULO 42 (CONDICIONES Y RESTRICCIONES TÉCNICAS).- El emplazamiento de afiches en los espacios habilitados, deberán observar las siguientes condiciones y restricciones técnicas:

- a) No podrán sobrepasar los 0,80 metros de ancho x 1 metro de alto;
- b) La elaboración deberá realizarse en material de superficie no reflejante;
- c) El emplazamiento de afiches por ningún motivo deberá exceder el ancho y el alto de los espacios habilitados, destinados al emplazamiento de estos elementos publicitarios.

ARTÍCULO 43 (PROHIBICIONES).- Queda prohibida la promoción y difusión de cursos, talleres, seminarios, conciertos o cualquier otra actividad mediante el colocado de afiches en lugares NO autorizados por el GAMLMP como ser: verjas, jardineras, árboles, postes de alumbrado de servicio público, juegos infantiles, bancos, monumentos, cualquier bien inmueble público, fachadas de bienes privados, bienes de servicio público, incluyendo parques, plazas, así como los bienes declarados patrimoniales públicos o privados.

ARTÍCULO 44 (GRATUIDAD DEL EMPLAZAMIENTO).- El emplazamiento de afiches en los espacios habilitados, por cualquier organización pública, privada, o persona natural tendrá un carácter totalmente gratuito.

TÍTULO V
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 45 (OBLIGACIONES).- Las personas naturales o jurídicas que emplacen o pretendan emplazar elementos publicitarios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Contar con Licencia de Publicidad o, declarar el (los) elemento(s) publicitario(s) respectivo(s) al momento de tramitar la Licencia de Funcionamiento de su actividad económica, según corresponda.
- b) Informar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sobre el emplazamiento, modificación o retiro del elemento publicitario de modo que pueda realizarse la verificación de dicha información y actualización de datos.
- c) Permitir y coadyuvar en las inspecciones de verificación y control de elementos publicitarios a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debidamente identificados, así como permitir su ingreso.
- d) Proceder al desmontaje y retiro total de los elementos publicitarios corporativos y móviles hasta dentro de un plazo fatal de 30 días calendario y eventuales hasta dentro de un plazo de 72 horas, computables a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la Licencia de Publicidad.
- e) Identificar los elementos publicitarios categoría corporativa y móvil, colocando en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el número de la licencia y su vigencia; no pudiéndose colocar elementos corpóreos sobre los soportes ni utilizar otras superficies para identificar los mismos.
- f) Mantener la infraestructura de los elementos publicitarios en condiciones de seguridad y resguardando el ornato público y privado, realizando los trabajos necesarios para su limpieza y mantenimiento.
- g) Retirar las estructuras instaladas para emplazar publicidad que no cumplan el fin para el cual fueron instaladas.

ARTÍCULO 46 (PROHIBICIONES).- Queda terminantemente prohibido:

- a) Emplazar elementos publicitarios sin contar con Licencia de Publicidad, o que no hayan sido declarador por el titular de la Licencia de Funcionamiento de la actividad económica, según sea el caso.
- b) Emplazar elementos publicitarios en espacios públicos municipales, sin contar con la respectiva autorización de uso de espacio municipal.
- c) No informar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sobre el emplazamiento, modificación o retiro de elementos publicitarios.
- d) No permitir y coadyuvar en las inspecciones de verificación y control de elementos publicitarios a los funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz debidamente identificados.
- e) Emplazar elementos publicitarios en aceras.
- f) Emplazar elementos publicitarios colgantes en forma perpendicular a la vía (tipo bandera).
- g) Utilizar Licencia de Publicidad y/o autorización para un elemento publicitario distinto al autorizado.
- h) Utilizar una Licencia de Publicidad y/o Autorización vencida.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- i) Violentar o romper los precintos de "Publicidad no Autorizada", salvo autorización expresa del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- j) Declarar datos falsos para la obtención de la Licencia de Publicidad, Autorización y/o Licencia de Funcionamiento, en cuanto a los elementos publicitarios de la actividad económica.
- k) Impedir u obstaculizar las inspecciones de verificación o control de elementos publicitarios, realizadas por servidores públicos municipales.
- l) Invasión de inmuebles colindantes con elementos publicitarios.
- m) Emplazar cualquier tipo de elemento publicitario dirigido a la promoción de cigarrillos y productos derivados del tabaco, salvo aquellos que se encuentren al interior de locales donde se comercialicen productos de tabaco.
- n) Emplazar elementos publicitarios relacionados al consumo y promoción de bebidas alcohólicas en un radio menor a 100 metros de distancia de centros de educación, salud o deporte.
- o) Emplazar elementos publicitarios con contenido de carácter sedicioso, racista o que contengan ofensas en contra de niñas, niños, adolescentes o adultos mayores, o generen estereotipos entre mujeres y varones, afecten al honor, intimidad o reputación, o hieran la sensibilidad de personas en general.
- p) Emplazar elementos publicitarios en señalizaciones viales relativas al tránsito y transporte en general, incluyendo las estructuras de refugio y protección de paraderos de transporte, salvo que su diseño contemple espacios expresamente destinados a publicidad, previamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- q) Emplazar elementos publicitarios que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tránsito.
- r) Emplazar elementos publicitarios que impidan la visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.
- s) Emplazar publicidad en postes de servicios públicos, tales como alumbrado público, telefonía, medidores de agua, luz y gas, salvo que los mismos contengan espacios exclusivamente destinados a publicidad, debidamente autorizados por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- t) No proceder al desmontaje y retiro total de los elementos publicitarios corporativos y móviles hasta dentro de un plazo fatal de 30 días calendario y eventuales hasta dentro de un plazo de 72 horas, computables a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la Licencia de Publicidad.
- u) No identificar los elementos publicitarios categoría corporativa y móvil, colocando en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte, el nombre del titular y el número de la licencia.
- v) Causar daños personales, al ornato público y/o privado, por haber omitido el mantenimiento de la infraestructura de los elementos publicitarios.
- w) Emplazar, colocar o pegar afiches de cursos, talleres, eventos, productos, servicios, entre otros, fuera de los espacios habilitados para dicho efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, causando daño al ornato público y a la propiedad privada.



CAPÍTULO II
INFRACCIONES Y SANCIONES

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 47 (CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES).- Las infracciones al presente Reglamento Municipal se clasifican en:

I. INFRACCIONES LEVES.- Son infracciones leves:

- a) No identificar los elementos publicitarios categorías corporativa y móvil, colocando en lugar visible y dentro del marco perimetral del soporte el nombre del titular y el número de la respectiva licencia de publicidad.
- b) Emplazar Publicidad con la Licencia de Publicidad y/o Autorización vencida.
- c) No proceder al desmontaje y retiro total de los elementos publicitarios corporativos y móviles hasta dentro de un plazo fatal de 30 días calendario y eventuales hasta dentro de un plazo de 72 horas, computables a partir de la fecha de finalización de la vigencia de la Licencia de Publicidad.

II. INFRACCIONES GRAVES.- Se consideran Infracciones Graves las siguientes:

- a) Incurrir por segunda vez en una infracción leve durante la misma gestión.
- b) No informar al Gobierno Autónomo Municipal de La Paz sobre la modificación o retiro de elementos publicitarios.
- c) Impedir u obstaculizar las inspecciones de verificación o control, de elementos publicitarios realizadas por los servidores públicos debidamente identificados.
- d) Invadir inmuebles colindantes con elementos publicitarios.
- e) Emplazar elementos publicitarios que por su forma, color, dibujo o inscripciones puedan inducir a confusión con señales reglamentarias de tránsito.
- f) Emplazar, colocar o pegar afiches de cursos, talleres, eventos, productos, servicios, entre otros, fuera de los espacios habilitados para dicho efecto por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, causando daño al ornato público y a la propiedad privada.

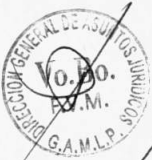
III. INFRACCIONES GRAVÍSIMAS.- Se consideran Infracciones Gravísimas las siguientes:

- a) Incurrir por tercera vez en una infracción grave en la misma gestión.
- b) Causar daños personales, o al ornato público y/o privado, por haber omitido el mantenimiento de la infraestructura de los elementos publicitarios.
- c) Emplazar elementos publicitarios sin contar con la Licencia de Publicidad respectiva.
- d) Declarar datos falsos para la obtención de la Licencia de Publicidad y/o Autorización de uso de espacio municipal.
- e) Utilizar Licencia de Publicidad y/o autorización para un elemento publicitario distinto al autorizado.
- f) No retirar las estructuras instaladas para emplazar publicidad que no cumplan el fin para el cual fueron instaladas.
- g) Emplazar elementos publicitarios que impidan la visibilidad o produzcan deslumbramientos a los conductores de vehículos.

ARTÍCULO 48 (MULTAS).- Las personas naturales o jurídicas que incurran en las infracciones establecidas en el artículo 47 serán pasibles a las siguientes multas:

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- a) Multa de 150 UFVs, por metro cuadrado de publicidad emplazada, en caso de incurrir en Infracciones Leves.
- b) Multa de 300 UFVs, por metro cuadrado de publicidad emplazada, en caso de incurrir en Infracciones Graves
- c) Multa de 450 UFVs, por metro cuadrado de publicidad emplaza, en caso de incurrir en Infracciones Gravísimas.

ARTÍCULO 49 (ATENUANTE).- Las multas detalladas en el artículo anterior, podrán ser atenuadas en un treinta por ciento (30%) en caso de que el titular o responsable del elemento publicitario, una vez notificado con el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio emitido por la Unidad de Publicidad Urbana, en el plazo de diez (10) días hábiles cancele la multa y proceda a subsanar la infracción cometida.

ARTÍCULO 50 (INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE MULTAS).- El incumplimiento del pago voluntario de la(s) multa(s) impuesta(s), una vez concluido el procedimiento sancionador, dará lugar a:

- a) En los casos que corresponda, la revocatoria temporal de la Licencia de Publicidad y Licencia de Funcionamiento.
- b) La remisión de antecedentes a la Administración Tributaria Municipal a objeto de iniciarse el procedimiento coactivo de cobro.

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 51 (HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS EXTRAORDINARIOS).- Cuando amerite el caso, la Unidad de Publicidad Urbana, podrá habilitar días y horas extraordinarios para llevar adelante inspecciones de verificación y control, así como para realizar notificaciones.

ARTÍCULO 52 (INSTANCIAS RESPONSABLES).- I. La Unidad de Publicidad Urbana, es la unidad organizacional responsable de ejecutar las inspecciones de control de publicidad corporativa, móvil y eventual, cuyo procedimiento sancionador se registrará por lo establecido en el presente Capítulo.

II. La subalcaldías macrodistritales son las encargadas del control de la publicidad que identifica la actividad económica, cuyo procedimiento se registrará por la normativa relativa a establecimientos de actividades económicas.

ARTÍCULO 53 (CORRESPONSABILIDAD EN INFRACCIONES Y SANCIONES).- I. A efectos de aplicación del procedimiento sancionador establecido en el presente Reglamento, se aplica el principio de corresponsabilidad establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley Municipal N° 216 de Publicidad.

II. En ese sentido, para la determinación del sujeto pasivo del proceso sancionador, tanto respecto a los elementos publicitarios corporativos, móviles y eventuales, como a los afiches emplazados fuera de estructuras autorizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, se considerará al titular de la Licencia de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Publicidad, a las personas naturales o jurídicas cuya publicidad sea identificada en el elemento, y/o al propietario del inmueble donde éste sea emplazado.

ARTÍCULO 54 (PROCEDIMIENTO).- I. Verificada la comisión de infracciones relativas a publicidad corporativa, móvil y/o eventual, el técnico de la Unidad de Publicidad Urbana emitirá el Formulario de Identificación de la Infracción, en el cual se establecerán los datos para la identificación del elemento publicitario y cuando así proceda, los datos del titular de la Licencia de Publicidad, tomando las fotografías en las que se identifique al elemento y en caso de que sea posible se evidencie la infracción.

II. Dentro del plazo de veinticuatro (24) horas, el Técnico de la Unidad de Publicidad Urbana, deberá elaborar Informe sobre la infracción identificada, adjuntando las fotografías y recomendando la notificación al titular de la Licencia de Publicidad, a las personas naturales o jurídicas cuya publicidad sea identificada en el elemento y/o al propietario del inmueble donde éste sea emplazado, a fin de que proceda a la regularización de su elemento publicitario y/o al retiro del mismo.

III. Una vez emitido el Informe, se procederá a notificar al titular de la Licencia de Publicidad, a las personas naturales o jurídicas cuya publicidad sea identificada en el elemento y/o al propietario del inmueble donde éste sea emplazado mediante oficio, en el cual se conmine a la regularización de la publicidad y/o en su caso al retiro de la misma, dentro del plazo de hasta diez (10) días hábiles.

IV. Pasado el plazo señalado en el oficio correspondiente, el Técnico procederá a verificar si cursa solicitud de regularización del elemento publicitario y/o a efectuar nueva inspección, debiendo emitir Informe Técnico respecto al cumplimiento del retiro del elemento publicitario o su readecuación. En caso de no constatar ninguna de estas, se procederá con la emisión del Informe Técnico en el cual se detalle: identificación del elemento publicitario, medidas, especificaciones técnicas y fecha de la primera notificación, recomendando el inicio de los actos administrativos legales correspondientes.

V. Una vez emitido el Informe Técnico referido en el párrafo precedente, se remitirán todos los antecedentes a Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico a fin de proceder a la emisión del Auto Inicial de Proceso Administrativo.

VI. Una vez emitido el Auto Inicial de Proceso Administrativo, se procederá al desarrollo del proceso sancionador hasta su culminación, con base en lo dispuesto en los Artículos 82 al 84 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002.

TÍTULO VI
PUBLICIDAD INNOVADORA

CAPÍTULO ÚNICO
DETERMINACIÓN DE LA PUBLICIDAD INNOVADORA E INCENTIVOS

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 55 (CLASIFICACIÓN).- La determinación de publicidad de carácter innovador y creativo sujeta al incentivo determinado en la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 216 de Publicidad de 28 de diciembre de 2016, se clasificará en:

- a) **Publicidad - Innovación por Modernidad.**- Se considera a todo aquel elemento publicitario, que a través de sus características incluye un elemento de tecnología y novedad, que contribuye al desarrollo y modernidad de la ciudad inteligente.
- b) **Publicidad - Innovación Visual.**- Se considera a toda aquella publicidad que por su diseño y estructura, presenta características novedosas y creativas que rompen el esquema tradicional y proponen un diseño nuevo; el cual no incurre en restricciones establecidas por la presente norma.

ARTÍCULO 56 (OPERATIVIDAD).- A efectos de dar operatividad a la obtención de los incentivos, la persona natural y/o jurídica que efectuará la inversión en el emplazamiento de publicidad innovadora, deberá poner en conocimiento de la Unidad de Publicidad Urbana su propuesta, que deberá contemplar los parámetros establecidos mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, misma que definirá el procedimiento a seguir.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- I. Las condiciones y restricciones técnicas para el emplazamiento de elementos de identificación de la actividad económica establecidos en el Título II, Capítulo III del presente Reglamento Municipal quedarán sin efecto cuando se apruebe la normativa que regule las Actividades Económicas en el Municipio de La Paz.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- La Secretaría Municipal de Culturas, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá emitir el detalle de la totalidad de inmuebles, áreas y/o conjuntos declarados patrimoniales, debiendo proceder a su actualización anual. En el mismo plazo, deberá establecer las condiciones técnicas para el emplazamiento de publicidad en inmuebles patrimoniales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- I. La Dirección de Gobierno Electrónico y Modernización de la Gestión en el plazo de seis (6) meses computables a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberá desarrollar y poner en vigencia las herramientas informáticas necesarias para la implementación del trámite en línea para la obtención y renovación de Licencias de Publicidad.

II. En tanto sea implementado el trámite en línea, los procedimientos de obtención y renovación de Licencias de Publicidad serán tramitados presencialmente en la Plataforma de Atención Ciudadana (PAC) habilitada para el efecto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA. - I. Los elementos publicitarios emplazados sin Licencia de Publicidad y a ser emplazados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento Municipal, deberán obtener Licencia

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

de Publicidad cumpliendo las condiciones y restricciones técnicas establecidas para cada tipo de publicidad en el presente Reglamento.

II. Se establece un plazo de sesenta (60) días hábiles, para que los titulares de licencias de publicidad exterior otorgadas al amparo del Reglamento Municipal de Publicidad Exterior, aprobado mediante Ordenanza Municipal G.M.L.P. N° 559/2008 de 24 de noviembre de 2008 y modificado por las Ordenanzas Municipales G.M.L.P. N° 696/2008 de 31 de diciembre de 2008 y G.A.M.L.P. N° 497/2011 de 4 de octubre de 2011, vencidas antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento Municipal o que tengan deudas pendientes por multas y/o patentes soliciten la renovación de las mismas al amparo de dicho Reglamento; vencido el plazo, sin que se haya procedido al pago de lo adeudado y/o sin que se haya solicitado la renovación de la licencia, corresponderá la solicitud de una nueva licencia de publicidad sujeta a las previsiones del presente Reglamento Municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA.- Los procesos sancionatorios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento Municipal, deberán ser tramitados y concluidos con la disposición normativa vigente al momento de su inicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEXTA.- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en el plazo de sesenta (60) días hábiles, deberá establecer mediante Resolución Administrativa, los parámetros técnicos y el procedimiento para la calificación de publicidad como innovadora.

